



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

CONSTRUCCIONES Y TRITURACIONES

SAN JOSÉ DE LÚMBER, S.A. DE C.V.

KM 3.5 CAMINO DEL RASTRO
ARMERÍA, COLIMA, C.P. 28300.
TEL. 312.314.77.22



C. JORGE VILLA GODÍNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **CONSTRUCCIONES Y TRITURACIONES SAN JOSÉ DE LÚMBER, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. JORGE VILLA GODÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA EN EL RÍO ARMERÍA**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SEMARNAT INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (**MIA-P**), DEL PROYECTO DENOMINADO "**APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA EN EL RÍO ARMERÍA**" PROMOVIDO POR LA EMPRESA **CONSTRUCCIONES Y TRITURACIONES SAN JOSÉ DE LÚMBER, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DEL **C. JORGE VILLA GODÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0068/01/16**, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE **SEMARNAT-04-002-A** LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL RÍO ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN ARROYO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X DE LA LGEEPA.
- III. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO CIRCULAR No. 01/2016, DEL 18 DE ENERO DEL PRESENTE, SE LE NOTIFICÓ AL **PROMOVENTE** LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA Y 41 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- IV. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ CON FECHA 26 DE ENERO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DEL DÍA 5 DE ENERO DEL 2016.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO **SGPARN/UGA.-0190/2016** DE FECHA 22 DE ENERO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL **PROMOVENTE** EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 02 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.
- VI. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LGEEPA, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD002**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

- VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 21 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/004/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 14 AL 20 DE ENERO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- VIII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VII DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0167/16, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O EL **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.3/2C.27.5/0076/2016, FECHADO EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO QUE HAY UN PROCEDIMIENTO APERTURADO A LA PERSONA MORAL POR INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA CON OFICIO SGPARN/UGA.- 2714/12 Y QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA CON UNA SANCIÓN DE MULTA QUE YA FUE PAGADA.
- X. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-0166/2016, SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN LOCAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.000353, INDICANDO QUE EL **PROYECTO** ES TÉCNICAMENTE NO FACTIBLE DE EJECUTARSE A NIVEL DE CUENCA Y MICROCUENCA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ESTE DICTAMEN SE NOTIFICÓ AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0524/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.

3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0168/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. RJJ.400.-043 DEL 29 DE FEBRERO DEL 2016, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMO QUE FUERON NOTIFICADOS AL **PROMOVENTE** A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0752/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.
- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0169/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR No. SET/039/2016, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0694/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA.
- XIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0191/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ARMERÍA, SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR No. GOCCRA-A 001/16, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0399/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR ESTA COMISIÓN, CON FECHA DE INGRESO 6 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.
- XIV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0761/16 DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA.
- XV. QUE MEDIANTE EL ESCRITO INGRESADO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 06 DE JULIO DEL PRESENTE, EL **PROMOVENTE** PRESENTÓ EN TIEMPO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0761/16, LA CUAL SE INTEGRÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL **PROMOVENTE** NO PRESENTA LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUFICIENTE PARA DEFINIR EL **PROYECTO** Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO:

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

III. QUE ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO QUINTO Y OCTAVO, 25, PÁRRAFO SEXTO Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO,



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1950/2016**

21 de julio de 2016

PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 4, 5 FRACCIONES II, V, VIII, X, XI Y XIV; 28 FRACCIÓN X, Y 35 DE LA LGEEPA; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 5 INCISO R) Y 12 DEL REIA. AL RESPECTO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA **MIA-P**, SE OBSERVA QUE NO SE AJUSTA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI DEL REIA RESPECTO A: LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO; LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES; CONSIDERANDO ENTONCES QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA NO ES SUFICIENTE PARA SUSTENTAR QUE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** SE LLEVARÁ A CABO FOMENTANDO "LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O AL ECOSISTEMA, COMO SE PREVIENE EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA.

IV. QUE CONFORME A LO MANIFESTADO POR EL **PROMOVENTE** EN LA **MIA-P**, EN EL CAPÍTULO II RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, ÉSTE CONSISTE EN:

- a. EL PROYECTO CONSISTE EN LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO EN GREÑA, QUE SE APROVECHA COMO MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA CUAL SE DESARROLLA PROGRESIVA Y CONSTANTEMENTE EN EL ESTADO. EL TRAMO QUE SE PROYECTA EXPLOTAR SE UBICA EN EL CAUCE DEL RIO ARMERÍA, EN EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, ESTADO DE COLIMA.
- b. SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN DE UN VOLUMEN DE **79,848.18 m³ ANUALES** DE MATERIAL EN GREÑA (ARENA, GRAVA Y PIEDRA), POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE **64,800 m²**, CON UNA LONGITUD DE 1,620 METROS; UNA SECCIÓN DE CORTE A PARTIR DEL EJE DEL CAUCE DE 20 METROS A CADA LADO DEL MARGEN, LO QUE DA UNA PLANTILLA DE 40 METROS Y, UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.5 METROS; UTILIZANDO EQUIPO MECÁNICO, EL PERIODO POSIBLE DE OPERACIONES SERÁ DE 9 MESES AL AÑO, EXCLUYENDO LOS MESES DE LLUVIA; LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL SE HARÁ ÚNICAMENTE EN EL CENTRO DEL CAUCE DEL RIO, SIN TOCAR LA ZONA FEDERAL DEL RÍO ARMERÍA.
- c. POR EL **PROYECTO** NO SE CONTEMPLA LA APERTURA DE CAMINOS DE ACCESO ASÍ COMO TAMPOCO INFRAESTRUCTURA ADICIONAL COMO ALMACENES, PATIOS DE TRITURACIÓN, ELECTRICIDAD, PUES A DECIR DEL **PROMOVENTE**, SE TIENE ESTA INFRAESTRUCTURA DE OTROS APROVECHAMIENTOS.
- d. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EL **PROMOVENTE** EN LA **MIA-P**, EL APROVECHAMIENTO SÓLO SE LLEVARÁ A CABO EN EL LECHO DEL RÍO PARA EVITAR PERJUDICAR ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO. DADO QUE CADA AVENIDA DEL RÍO IMPIDE EL DESARROLLO DE LA MISMA, SOLO SE OBSERVA VEGETACIÓN HERBÁCEA.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

RESPECTO A LA FAUNA, SIN EFECTO APARENTE, PUES NO SE DETECTA QUE EL SITIO CORRESPONDA A UN ÁREA CON CARACTERÍSTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN O EL ANIDAMIENTO. EL PORCENTAJE DE AFECTACIÓN A LA FLORA ES NULO, EN EL ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO, ADEMÁS EL PROYECTO CONTEMPLA RESPETAR LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MÁRGENES DEL RÍO CONSERVANDO ASÍ ESPACIOS DE ANIDACIÓN POR LAS DIFERENTES ESPECIES DE AVES DE LA REGIÓN, UNA VEZ CONCLUIDA LA CONCESIÓN.

EN LO QUE RESPECTA A LA FAUNA ACUÁTICA EL **PROMOVENTE** CITA QUE; NO SE AFECTARÁN ESPECIES LOCALES, NI INDIVIDUOS DE FAUNA SILVESTRE. CON EL MOVIMIENTO DE LA EXCAVACIÓN DENTRO DEL CAUCE SE PREVÉ AFECTACIÓN A LOS PECES QUE VIVEN ALLÍ, YA QUE ES INEVITABLE QUE CIERTO VOLUMEN DE TIERRA SEA ARRASTRADO. DE LAS ESPECIES EXISTENTES Y REPORTADAS POR LOS PROPIOS POBLADORES, NO SE LOCALIZAN ESPECÍMENES EN LA NORMA.

V. QUE DENTRO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, SE IDENTIFICARON DIVERSAS INSUFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN, TANTO DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMO DE LA DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL, POR LO QUE SE SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** COMPLEMENTAR Y/O ACLARAR OBSERVACIONES AL **PROYECTO**, A FIN DE QUE ÉSTAS CARENCIAS FUERAN COMPLEMENTADAS Y/O ACLARADAS. NO OBSTANTE EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, INGRESADA CON FECHA 6 DE JULIO DEL PRESENTE, SE TIENEN AÚN INCONSISTENCIAS IMPORTANTES QUE NO SE SUBSANARON, MISMAS QUE SE DESCRIBEN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- a. PARA EL CAPÍTULO II RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, SE SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** ACLARAR LA PROFUNDIDAD A LA CUAL SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN, YA QUE LOS DATOS NO COINCIDEN, A LO CUAL A TRAVÉS DE SU ESCRITO DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL PRESENTE, CITA QUE LOS CORTES VARÍAN DE 0.66 M EN LA ESTACIÓN 0+660 HASTA 2.13 M EN LA ESTACIÓN 0+540, YA QUE ES EN ESTE PUNTO DONDE SE ENCUENTRA MUY AZOLVADO; NO OBSTANTE NO CONSIDERA LAS RESTRICCIONES QUE LA CONAGUA EMITE EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN, EL CUAL MARCA COMO PROFUNDIDAD MÁXIMA 2 M. EN LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA 5 DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EN LA CUAL SE PIDE ACLARAR NUEVAMENTE ESTE PUNTO, SE CITA QUE LAS SECCIONES TRANSVERSALES VAN DESDE LOS 0.77 M (ESTACIÓN 0+520) A 2.32 M (0+160). LO MISMO SUCDE CON EL ANCHO DE PLANTILLA, YA QUE ESTA ESTÁ LIMITADA A 16 M EN LA CONCESIÓN, MIENTRAS QUE EL **PROMOVENTE** PLANTEA EN LA MIA-P QUE SERÁ DE 20 M A CADA MARGEN, LO QUE DA UNA PLANTILLA DE 40 M PARA LA SECCIÓN HIDRÁULICA EN LA BASE. SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ACLARA QUE SE AMPLIARÁ LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN ORIGINALMENTE CONCESIONADA, NO DA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE ACLARE ESTAS DIFERENCIAS EN LAS SUPERFICIES YA CONCESIONADAS Y SUS DIFERENCIAS RESPECTO A LAS PLANTEADAS EN LA AMPLIACIÓN.



10/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**

21 de julio de 2016

DERIVADO DE LA INCONSISTENCIA DE ESTOS DATOS, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE NO HAY UNA CONGRUENCIA EN EL PLANTEAMIENTO DEL **PROYECTO**, QUE DEMUESTREN EL CONOCIMIENTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES EN EL SITIO A EXPLOTAR, SOBRE TODO CONSIDERANDO QUE EL **PROMOVENTE** CUENTA CON PERMISOS DE AÑOS ANTERIORES DENTRO DEL MISMO RÍO; TAMPOCO ACLARA SI LA MODIFICACIÓN DE ESTAS SUPERFICIES, ALTERA O NO LOS VOLÚMENES SOLICITADOS DE MATERIAL PÉTREO.

- b. DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE SOLICITA AL **PROMOVENTE** INDICAR EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL MATERIAL PÉTREO SOBRE LA ACTIVIDAD PESQUERA, CONSIDERANDO LOS REQUERIMIENTOS DE HÁBITAT Y CICLOS DE REPRODUCCIÓN DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS QUE HABITAN EN LA ZONA DE EXTRACCIÓN, ASÍ COMO INCLUIR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN RESPECTIVAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO. PARA ESTE PUNTO, EL **PROMOVENTE** OMITE RESPONDER EL CUESTIONAMIENTO; LO CUAL NO DA UNA CERTEZA DE QUE EL **PROYECTO** EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, NO INCIDIRÁ EN LA ACTIVIDAD PESQUERA, ASÍ COMO TAMPOCO QUE LOS IMPACTOS GENERADOS SOBRE LOS ECOSISTEMAS Y LAS ESPECIES QUE LO HABITAN, PUEDA INCIDIR O NO DE MANERA DIRECTA SOBRE ESTA ACTIVIDAD.
- c. EN EL OFICIO DE OPINIÓN DE LA **CONAGUA**, SE DICTAMINA QUE EL **PROYECTO** EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, NO ES FACTIBLE DE LLEVARSE A CABO Y HACEN VARIAS OBSERVACIONES Y PLANTEAMIENTOS PARA QUE EL **PROYECTO** ASEGURE UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO HIDRÁULICO DEL RÍO, TALES COMO: EL AJUSTE DEL **PROYECTO** A UN PLANO CON UNA PLANTILLA DE 140 M CON TALUDES DE CORTE 2:1, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL TRAMO SOLICITADO PARA LA CONCESIÓN QUE INCLUYA LOS 100 M ADICIONALES AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE UN ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO; ESTAS OBSERVACIONES SE NOTIFICARON AL **PROMOVENTE** A TRAVÉS DEL OFICIO **SGPARN/UGA.-0524/16** DEL 29 DE FEBRERO DEL AÑO CORRIENTE, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO CONDUCTENTE, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN, LA RESPUESTA A TALES PLANTEAMIENTOS; ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA EN EL ESCRITO FECHADO EL 24 DE JUNIO DE RESPUESTA A INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EN EL PUNTO 11, EN DONDE SE LE SOLICITA COPIA DE LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y PLANO FIRMADO POR LA **CONAGUA**, YA QUE LOS CITA PERO NO LOS ANEXA, DANDO COMO RESPUESTA A ESTE PUNTO LO SIGUIENTE: "SE ANEXAN PLANOS EN FORMATO DIGITAL LOS CUALES SE LES AGREGO INFORMACIÓN YA QUE LA **CONAGUA** SOLICITO INFORMACIÓN DE LA TOPOGRAFÍA DE LAS MÁRGENES." ESTA RESPUESTA BAJO NINGUNA FORMA ACLARA LOS PLANTEAMIENTOS DE LA **CONAGUA**, FALTA PRECISIÓN EN EL PLANO AL QUE SE REFIERE, LOS AJUSTES Y CÓMO ESTO MODIFICA EL PLANTEAMIENTO ORIGINAL DEL **PROYECTO** EN SU TOTALIDAD, LO CUAL NO DA CERTEZA DE QUE EL **PROMOVENTE** CUENTE CON TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS DICTADOS POR LA **CONAGUA**



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

PARA REALIZAR EL **PROYECTO**, ASÍ COMO TAMPOCO EN TÉRMINOS AMBIENTALES, YA QUE NO SE VALORA SI ESTAS MODIFICACIONES GENERAN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS O NO.

VI. QUE ADICIONALMENTE AL PUNTO ANTERIOR, SE NOTIFICARON AL PROMOVENTE LAS DISTINTAS OPINIONES Y OBSERVACIONES DE LA CONABIO, INECC Y DE LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ARMERÍA, INSTANCIAS QUE PARA EL CASO DE CONABIO Y RÍO AYUQUILA, DICTAMINAN COMO UN PROYECTO NO AMBIENTALMENTE VIABLE. SI BIEN PARA LAS OBSERVACIONES DE LA CUENCA DEL RÍO ARMERÍA, EL **PROMOVENTE** PRESENTA A TRAVÉS DE ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DEL PRESENTE, RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REFERIDAS POR LA COMISIÓN DE CUENCA RÍO ARMERÍA -AYUQUILA, LAS CUALES SON PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES:

- a) EN LA ZONA PROPUESTA A INTERVENIR, NO SE MENCIONA LA INFORMACIÓN A DETALLE SOBRE EL COMPORTAMIENTO HIDROLÓGICO, NO INDICA LOS VALORES ESTIMADOS DEL VALOR DE AGUA MÁXIMO ORDINARIO (NAMO), NI DEL NIVEL DE AGUA MÁXIMO EXTRAORDINARIO (NAME), TAMPOCO SE DESCRIBE EL DETALLE DE LOS SEDIMENTOS, LA FORMA DEL RÍO NI TAMAÑO DE LOS MEANDROS A LO LARGO DEL PROYECTO, NO SE PRESENTA ESTUDIO TOPOGRÁFICO.

PARA ESTE PUNTO EL PROMOVENTE EMITE LA RESPUESTA SIGUIENTE: *"EN EL SITIO DEL APROVECHAMIENTO SE ANEXO ESTUDIO TOPOGRÁFICO DEL PROYECTO ANTES CITADO, CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN A VALORES ESTIMADOS DEL NAME Y NAMO, SE ESTARÁ EN COORDINACIÓN CON LA DEPENDENCIA DE LA CONAGUA PARA DETERMINARLO."*

CABE PRECISAR QUE EN EL EXPEDIENTE QUE OBRA EN ESTA DELEGACIÓN, SE TIENEN LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS PERO NO ASÍ EL CITADO ESTUDIO TOPOGRÁFICO; POR OTRO LADO, ES NECESARIO QUE EL **PROMOVENTE** INTEGRE A LA MIA-P Y A SU INFORMACIÓN ADICIONAL, LA EXPLICACIÓN DE LOS PLANOS DENTRO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO, Y NO DEJARLOS A LA INTERPRETACIÓN DEL EVALUADOR.

- b) A PESAR DE HABER APROVECHADO POR 10 AÑOS EN ÁREA DE CONCESIÓN ANTERIOR, NO SE PRESENTA INFORMACIÓN EN EL PROYECTO SOBRE EL SISTEMA DE TRANSPORTE DE SEDIMENTOS EN ESA SECCIÓN DEL RÍO. NO PRESENTA UN CÁLCULO DE BALANCE DE MATERIALES QUE SE GENERAN EN EL RÍO, SÓLO MENCIONA QUE SE REPODRÁ PAULATINAMENTE LO EXTRAÍDO POR MEDIOS NATURALES. NO SE PRESENTA COMO ANTECEDENTES DE LA CONCESIÓN ANTERIOR, LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN RIPARIA NI DE LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

EN ESTE SENTIDO EL **PROMOVENTE** ARGUMENTA QUE: "...UNA CONCESIÓN SE OTORGA POR LA CONAGUA, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS HIDROGRÁFICAS DE CADA ZONA Y EVITANDO QUE SE ALTEREN LOS CAUCES DE LOS RÍOS, ESTO A SU VEZ MEDIANTE UN ESTUDIO DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA Y SECCIONES TRANSVERSALES SOBRE EL CADENAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO Y EN DONDE LA MISMA DEPENDENCIA AUTORIZA, NO SIENDO NECESARIO EL CÁLCULO DE BALANCE DE MATERIAL EN EL RÍO, YA QUE QUEDA POR ENTENDIDO QUE HAY SUFICIENTE MATERIAL PARA SER APROVECHADO.

POR OTRO LADO, SOBRE LA VEGETACIÓN RIPARIA Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES SE HA VENIDO TRABAJANDO EN ELLO Y DEBIDO A LAS CRECIDAS DEL RÍO POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS, HA VENIDO AFECTANDO TODAS ESAS ÁREAS QUE HOY EN DÍA NO ES POSIBLE APRECIAR, PARA ESTA NUEVA AUTORIZACIÓN, SE PRETENDE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN A LO LARGO DEL APROVECHAMIENTO, ESTO PARA IR FOMENTANDO LA REGENERACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES ÓPTIMAS PARA EL LUGAR"

EN ESTE CONTEXTO, CABE ACLARAR QUE EL **PROMOVENTE** NO PRESENTA EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NINGUNA EVIDENCIA DE LOS DAÑOS HECHOS POR LAS CRECIDAS DE LOS RÍOS SOBRE LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES REALIZADAS.

- c) NO SE MENCIONA LOS SITIOS ESPECÍFICOS EN DONDE ENTRARÁ LA MAQUINARIA.

"PARA ESTE PUNTO LA RESPUESTA CITADA ES: "EN EL PROYECTO SE TIENE UN ÁREA DE CRIBADO A LA MITAD DE TODO EL CADENAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO, ES POR AHÍ DONDE LA MAQUINARIA DEBERÁ ENTRAR PARA INICIAR EL PROCESO EXTRACTIVO DEL MATERIAL, ADEMÁS SE TENDRÁ CUIDADO SOBRE LA VEGETACIÓN EXISTENTE EN EL RÍO, CONTANDO CON UNA PERSONA ENCARGADA EN VIGILAR TODO LO REFERENTE A CUESTIONES AMBIENTALES Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DESCRITO EN LA MIA-P."

EN ESTE SENTIDO SE CUMPLE CON LO SOLICITADO, SE ANEXA UN CUADRO CON LAS COORDENADAS DEL PATIO DE TRITURACIÓN, MISMO QUE ESTA CONTIGUO A LA ZONA FEDERAL DEL RÍO ARMERÍA, Y QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 28 HA, DE LAS CUALES SE CITA TIENE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL IMADES, PERO NO SE ANEXA COPIA EN LA MIA-P NI EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

- d) NO SE DESCRIBE EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN COMO MEDIDA DE ESTABILIZACIÓN DEL CAUCE. SE RECOMIENDA EN LUGAR DE LA REFORESTACIÓN, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DEL CAUCE Y SU VEGETACIÓN NATIVA.



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

EN ESTE PUNTO EL **PROMOVENTE** NO PRESENTA UNA PROPUESTA DE PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, SE ANEXA LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE FORESTACIÓN EN EL QUE SE HARÁ UN PROCESO DE REVEGETACIÓN EN AMBAS MÁRGENES, INCLUYENDO LA PASTIZACIÓN Y ARBORIZACIÓN CON 250 PLANTAS DE SAUZ, SAUCE, HUIZACHE, HUIZCOLOTE Y GUAMÚCHIL, ASÍ COMO PROTECCIONES CONTRA PASTOREO. SE CITA EN EL DOCUMENTO QUE DENTRO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, SE CONTEMPLA UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN Y ADEMÁS UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN A LO LARGO DEL CAUCE AUTORIZADO POR LA CONCESIÓN, SIN EMBARGO, NO SE ANEXA EN EL DOCUMENTO DE LA MIA-P NI EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. POR LO ANTERIOR, EL **PROMOVENTE** NO CUMPLE A CABALIDAD CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA O, EN TODO CASO, NO CONTRAARGUMENTA LA ENTREGA DE ESTOS PROGRAMAS.

- e) EN LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ARMERÍA; SE MENCIONA QUE EN EL ÁREA DE EXTRACCIÓN HAY DOS POZOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA MANZANILLO, POR LO QUE SE RECOMIENDA DAR UN SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LOS NIVELES DE ESTOS POZOS PARA EVITAR SU AFECTACIÓN.

PARA ESTE PUNTO EL **PROMOVENTE** MENCIONA QUE SE ESTARÁ PIDIENDO INFORMACIÓN A CAPDAM, PARA OBTENER LOS NIVELES PIEZÓMETROS DE LOS POZOS CERCANOS A LA ZONA.

- f) EN CAMPO FUE POSIBLE APRECIAR EVIDENCIA DEL ENSANCHAMIENTO DEL CAUCE Y DESESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES, EN ESPECIAL EL PUNTO DONDE SE UBICA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANTA ROSA.

PARA ESTE PUNTO EL **PROMOVENTE** NO PRESENTA INFORMACIÓN.

- g) ES IMPORTANTE CONSIDERAR LA OPINIÓN DE EJIDATARIOS Y DE LOS USUARIOS DEL AGUA DE RIEGO DE LOS URDERALES VECINOS TALES COMO VALLE ARMERÍA, EJIDO ARMERÍA, INDEPENDENCIA Y ADOLFO RUÍZ CORTINES.

PARA ESTE PUNTO EL **PROMOVENTE** NO PRESENTA INFORMACIÓN.

DERIVADO DE LOS PUNTOS EXPUESTOS, ESTA AUTORIDAD EN EL USO DE LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITA OPINIONES A DISTINTAS AUTORIDADES DEL ÁMBITO



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, A FIN DE TENER MEJORES ELEMENTOS DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROYECTOS INGRESADOS EN ESTA DELEGACIÓN. ASÍ MISMO, ESTAS OPINIONES SE HACEN DEL CONOCIMIENTO AL **PROMOVENTE** PARA QUE SE MANIFIESTE, ACLARE, SUBSANE O DESVIRTÚE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. PARA EL CASO DEL PRESENTE **PROYECTO**, SE NOTIFICARON LAS DISTINTAS OPINIONES QUE SE EMITIERON, TAL COMO SE CITA EN LOS RESULTANDOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SIN QUE DENTRO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EL **PROMOVENTE** HAYA HECHO OBSERVACIÓN O ACLARACIÓN ESPECÍFICA O CONTUNDENTE A TODOS LOS CUESTIONAMIENTOS, LO QUE LIMITA A SUMAR ARGUMENTOS PARA UNA RESOLUCIÓN POSITIVA DEL **PROYECTO**.

VII. POR OTRO LADO, EN EL CAPÍTULO III DE LA MIA-P RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL, ESTA A MI CARGO SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** EN LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, REVISARA LA VINCULACIÓN CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN COLIMA, YA QUE DE ACUERDO AL PROPIO ANÁLISIS DEL **PROMOVENTE**, SE TIENE QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (**UGA**) 51, CON UNA POLÍTICA DE **RESTAURACIÓN** Y CON LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA RECUPERAR EL ECOSISTEMA DE VEGETACIÓN RIPARIA DEL RIO ARMERÍA, POR SU IMPORTANCIA COMO CORREDOR BIOLÓGICO Y DEFINIENDO COMO USO **INCOMPATIBLE** A LA MINERÍA. EN CONSECUENCIA, EN EL PUNTO 14 DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** REVISAR LA VINCULACIÓN, A LO CUAL ATIENDE ESTE PUNTO CON LO SIGUIENTE: "...LA VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA EL USO DE LA MINERÍA LO MARCA COMO INCOMPATIBLE, LO CUAL A PESAR DE LA IMPORTANCIA DEL APROVECHAMIENTO DEL MATERIAL CON FINES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EVITAR RIESGOS POR INUNDACIONES, POR LO QUE LOS CRITERIOS APLICABLES A ESTE PROYECTO EN CUESTIÓN DE RESTAURACIÓN EN LA ZONA SON LOS SIGUIENTES..."

Res	Criterios para restauración
Res1	La UGA deberá restaurarse con vegetación nativa.
Res2	No se permite la remoción de la vegetación nativa de la UGA.
Res3	Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin tratamiento a corrientes y cuerpos de agua.
Res4	Se deberán proteger los márgenes de los ríos, manantiales y arroyos con una barrera natural de especies arbóreas nativas.
Res5	Se establecerán los programas y se tomarán acciones concertadas e integrales para la prevención y la intervención en caso de peligros hidrometeorológicos y la restauración de las áreas afectadas
Res7	Se establecerán las acciones de restauración adecuadas para cada caso de siniestro.

DE LA INFORMACIÓN ANTERIOR, ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE EL **PROMOVENTE** NO DESVIRTÚA EL USO INCOMPATIBLE DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA, ARGUMENTA RIESGOS



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

POR INUNDACIONES, NO OBSTANTE NO LO HA DOCUMENTADO EN TODO EL CONTENIDO DE LA MIA-P, POR OTRO LADO, EL INSTRUMENTO ES CONTUNDENTE EN EL SENTIDO DE QUE SÓLO SE PERMITEN ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA RESTAURACIÓN Y NO A UN APROVECHAMIENTO COMERCIAL EN UN SISTEMA QUE SE CONSIDERA CORREDOR BIOLÓGICO.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y A LA FALTA DE ARGUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA QUE DESVIRTUARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHS LINEAMIENTOS, ESTA A MI CARGO CONCLUYE QUE EL **PROYECTO** EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, RESULTA INCOMPATIBLE CON LAS ESPECIFICACIONES DEL POETC, EN VIRTUD DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS SON DE OBSERVANCIA Estricta POR PARTE DE ÉSTA AUTORIDAD, SEGÚN SE DESPRENDE EL ARTICULO 35 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, Y ARTICULO 47 DEL REIA, ES QUE SE CONCLUYE QUE EL DESARROLLO DEL **PROYECTO** EN EL SITIO SOLICITADO Y BAJO LAS ESPECIFICACIONES PLANTEADAS, CONTRAVIENE LAS ESPECIFICACIONES CITADAS EN EL POETC, POR LO QUE; ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA POR EL **PROMOVENTE** POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS AMBIENTALES VINCULADOS AL **PROYECTO**.

VIII.

PARA EL CAPÍTULO IV DE LA MIA-P RELATIVO A LA DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) Y LA SUPERFICIE DEL **PROYECTO**, AL **PROMOVENTE** SE LE SOLICITA EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.- 0190/16 DEL 22 DE ENERO DEL PRESENTE, SE PIDE EN EL PUNTO 5 ABUNDAR SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL, CON ÉNFASIS EN LA VEGETACIÓN Y FAUNA ACUÁTICA.

PARA ESTE PUNTO EL **PROMOVENTE** CITA QUE EN EL ÁREA DEL **PROYECTO**, "EXISTE COMO FLORA ACUÁTICA, POCA PRESENCIA DE "LECHUGAS Y PASTO DE AGUA", ESPECIES QUE NO SE ENCUENTRAN EN UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, POR LO QUE EL **PROYECTO** NO TIENE INJERENCIA SOBRE LA FLORA ACUÁTICA CIRCUNDANTE, POR LO QUE, EL EFECTO ESPERADO SOBRE ELLA ES MÍNIMO Y SE ESPERA LA RECUPERACIÓN DE LA FLORA ACUÁTICA."

EN LO QUE RESPECTA A LA FAUNA ACUÁTICA. SE CITA QUE "EXISTE PRESENCIA DE PEQUEÑOS PECES, ESPECIES COMO EL CHACAL, TILAPIA Y OTROS ORGANISMOS EN AGUAS DEL RÍO ÁRMERÍA, POR LO QUE EN TIEMPO DE ESTIAJE DISMINUYE EL ESCURRIMIENTO Y LA PRESENCIA DE AVES SE VE DISMINUIDA. EN EL CASO DE LOS PECES, SE PRESENTAN ESPECIES REPORTADAS PARA LA CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ÁRMERÍA (LYONS ET. AL, 1988), ESTUDIO EN EL QUE SE SEÑALAN EL NÚMERO DE ESPECIES ENCONTRADO O REGISTRADO, SU DISTRIBUCIÓN Y ABUNDANCIA, VALOR PESQUERO, NOMBRE COMÚN Y ABUNDANCIA." ADICIONALMENTE ANEXA A SU ESCRITO UN LISTADO DE FLORA, RESULTADO DE LOS TRANSECTOS REALIZADOS POR EL **PROMOVENTE** PARA DETERMINAR LA FLORA DE LOS MÁRGENES DEL RÍO A EXPLOTAR, SIENDO IDENTIFICADAS ESPECIES ARBÓREAS ÚNICAMENTE.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

POSTERIORMENTE, A TRAVÉS DEL OFICIO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SGPARN/UGA.-0761/16, SE SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** LA VINCULACIÓN CON LA NOM-059-SEMARNAT-2010, YA QUE MENCIONA QUE PARA EL SITIO DEL PROYECTO, NO HAY ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, EN TANTO QUE EN OTROS SITIOS LA DESCRIBE.

PARA ESTE PUNTO, ANEXA EL ESTUDIO "CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE FLORA Y FAUNA ACUÁTICA DEL RÍO ARMERÍA", REALIZADO POR EL DR. JUAN CARLOS CHÁVEZ COMPARAN; EN DONDE SE ENLISTA LO INVENTARIADO EN EL LUGAR.

EN DICHO ESTUDIO, SE MENCIONA PARA EL CASO DE LOS PECES LO SIGUIENTE:

"...DE ACUERDO CON GUZMÁN Y LYONS (2003) LA RIQUEZA DE ESPECIES DE PECES DE AGUA DEL RIO ARMERÍA EXISTEN 47 ESPECIES DE PECES DESDE NATIVAS COMO EXÓTICAS DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA DESEMBOLCADURA DEL RIO. POR EL IMPACTO HUMANO SOBRE LAS CUENCAS HIDROLÓGICAS LOS PECES DE RIO SON LOS MÁS VULNERABLES POR LA EXTRACCIÓN DE AGUA, MODIFICACIONES EN SUS CAUCES Y LA CONTAMINACIÓN. PARA EL RIO ARMERÍA ESTA NO ES LA EXCEPCIÓN. POR ESO NO ES EXTRAÑASE QUE LA ESPECIE ENDÉMICA ILYODON FURCIDENS ESTE CON CATEGORÍA AMENAZADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010..."

DENTRO DE LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO SE TIENEN 4 PUNTOS:

1. EN LA ÁREA DE ESTUDIO PRESENTA **CONDICIONES DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL** PRODUCTO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y **MODIFICACIÓN DEL CAUCE DEL RIO**. ESTO SE REFLEJA EN EL INDICADOR CON UN RESULTADO DE **REGULAR DE CALIDAD AMBIENTAL RIVEREÑO**.
2. A PESAR DE LO ANTERIOR EXISTE VIDA ACUÁTICA DE FLORA Y FAUNA ENCONTRÁNDOSE ESPECIES DE PECES (4 ESPECIES), ANFIBIOS (1 ESPECIE), CRUSTÁCEOS (2 ESPECIES) MOLUSCOS (2 ESPECIES) Y VEGETACIÓN HALÓFILA Y ACUÁTICA (5 ESPECIES).
3. LA ESPECIE MÁS ABUNDANTE ES EL ANFIBIO RANA SMILISCA BAUDINI.
4. SE ENCONTRÓ EL PEZ ILYODON FURCIDENS LLAMADO COMÚNMENTE MEXCALPIQUE DE ARMERÍA ES UNA ESPECIE ENDÉMICA Y SUJETA A UNA CATEGORÍA DE **AMENAZADA** POR PARTE DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010."

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL **PROMOVENTE** SÓLO ANEXÓ EL ESTUDIO, SIN HABER CONSULTADO SI HABÍA ESPECIES REGISTRADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, YA QUE NO SE HACEN PLANTEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA PROTECCIÓN DE ESTA ESPECIE ENDÉMICA EN PARTICULAR, NI DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICA EN GENERAL, DURANTE LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO, PUNTO QUE SE SOLICITÓ COMPLEMENTAR EN EL INCISO 17 EN DONDE SÓLO SE CITA LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL, PROGRAMAS DE RESTAURACIÓN Y PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, ASÍ COMO DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

ADEMÁS EL PROPIO ESTUDIO CITADO MENCIONA EN SUS CONCLUSIONES, QUE EL ÁREA PROPUESTA PRESENTA CONDICIONES DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL, DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN DEL CAUCE, ARGUMENTO QUE TAMPOCO ES ANALIZADO O ARGUMENTADO DENTRO DEL **PROYECTO** Y SUS IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES.

IX. DERIVADO DE ESTA CARENCIA DE ANÁLISIS, ARGUMENTOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SOPORTEN QUE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL MATERIAL PÉTREO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN EL **PROYECTO**, NO CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, RESPECTO A PONER EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO REBASAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE EL **PROYECTO NO ES FACTIBLE** DE AUTORIZARSE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, SE CONCLUYE QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN NO SATISFACE LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REIA, PUES NO PERMITE A LA AUTORIDAD HACER UNA EVALUACIÓN CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL O LOS ECOSISTEMAS AFECTADOS POR EL PROYECTO, COMO OBLIGA EL ARTÍCULO 35, TERCER PÁRRAFO Y 44, FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA.

X. QUE DERIVADO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A LA DESCRIPCIÓN DEL **PROYECTO**, LA VINCULACIÓN CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ASÍ COMO EL CAPÍTULO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, NO ES FACTIBLE VALORARLOS Y VALIDARLOS EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, TODA VEZ QUE SERÍA NECESARIO INCLUIR LAS OBSERVACIONES YA CITADAS Y, REPLANTEAR LAS PROPUESTAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN, QUE PERMITAN A ESTA AUTORIDAD EVALUAR DE UNA FORMA MÁS INTEGRAL Y SUSTENTADA PARA EN SU CASO, EMITIR UNA AUTORIZACIÓN.

XI. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 30, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGEEPA, SE ESTABLECE QUE, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA CUAL DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS UNA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS EN EL O LOS ECOSISTEMAS QUE PUDIERAN SER AFECTADOS POR LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHOS ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EVITAR Y REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE. CONFORME ESTE SEÑALAMIENTO, LOS CONSIDERANDOS REFERIDOS EN ESTE RESOLUTIVO, INDICAN QUE EL ESTUDIO NO CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, QUE PERMITA A LA AUTORIDAD HACER EL BALANCE ENTRE PERMITIR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LOS BENEFICIOS QUE SE GENERARÁN AL AMBIENTE POR EL DESARROLLO DEL MISMO.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

XII. TAMBIÉN LA LGEEPA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 35, PÁRRAFO CUARTO, QUE UNA VEZ EVALUADA LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA SECRETARÍA EMITIRÁ FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN QUE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL APLICA ESTA SECRETARÍA, TIENE UN CARÁCTER FUNDAMENTALMENTE PREVENTIVO CUYO OBJETIVO RADICA EN OFRECER UNA CERTEZA SOBRE LA FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO, CONFORME A LAS AFECTACIONES AMBIENTALES PREVISTAS. EN CONSECUENCIA, SE ESTIMA QUE EN EL PRESENTE CASO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA, PARA NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**, YA QUE LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTÓ DE MANERA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 12, DEL REIA; PARA QUE LA AUTORIDAD FEDERAL PUEDA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO** Y ESTABLECER LAS CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS, COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO, CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES INVOCADAS Y DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO Y PARA EL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, INCISOS A) Y B), DE LA LGEEPA Y EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 45, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, QUE ESTABLECEN QUE LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA QUE PODRÁ NEGAR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA CUANDO SE CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO EN LA MISMA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, O; EXISTA FALSEDADE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS PROMOVENTES, RESPECTO DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

SEGUNDO.- CONFORME A LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE OFICIO Y CON SUSTENTO EN LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS INVOCADOS Y, DADA SU APLICACIÓN EN ESTE CASO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINA QUE EL **PROYECTO**, OBJETO DE LA EVALUACIÓN QUE SE DICTAMINA CON ESTE INSTRUMENTO, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA NO SUFICIENTE PARA DEFINIR EL PROYECTO Y SU INFLUENCIA EN EL AMBIENTE, AL NO CONTAR CON LA ADECUADA DESCRIPCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, ASÍ COMO DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y LAS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE EN LA SUPERFICIE A EXPLOTAR; ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y; LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EN CONSECUENCIA, SE CARECE DE



12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1950/2016**
21 de julio de 2016

INFORMACIÓN QUE GARANTICE QUE LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE LLEVARÁ A CABO PROTEGIENDO EL AMBIENTE, PRESERVANDO Y RESTAURANDO EL ECOSISTEMA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 DE LA LGEEPA. POR LO TANTO, DESPUÉS DE ANALIZAR LAS IMPLICACIONES AMBIENTALES DEL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN III, INCISO A) Y B) DE LA LGEEPA, ESTA AUTORIDAD RESUELVE **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LGEEPA.

CUARTO.- HACER DEL CONOCIMIENTO AL **PROMOVENTE** QUE QUEDA A SALVO SU DERECHO DE SOMETER NUEVAMENTE SU PROYECTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA VEZ SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

QUINTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV Y ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

SEXTO.- SE NOTIFICARÁ LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PERSONA MORAL, EL **C. JORGE VILLA GODÍNEZ** PROMOVENTE DEL PROYECTO, DENOMINADO "**APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA EN EL RÍO ARMERÍA**", POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL

- C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- ING. ELEAZAR CASTRO CARO.- DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE
- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD002

NOL*PZL*HRS*EIBM

Página 17 de 17

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

